



Gobierno Provincial

**Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES CIUDAD

Se le hace saber que:

El Secretario de Energía de la Provincia, ha emitido la Resolución N° 240, de fecha 31 de agosto de 2020, en virtud del expediente que se detalla a continuación: "Expte. N° **150-00570-27-8/2020** caratulado: "ELEVACIÓN REGLAMENTACIÓN GENERACIÓN DISTRIBUIDA", aprobándose la reglamentación de la Ley N° 6503 sobre el RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA.

Como medida de mejor proveer acompañó a la presente copia certificada de la Resolución mencionada.

La presente Cédula será diligenciada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía.

QUEDA UD. DEBIDA Y LEGALMENTE
NOTIFICADO.

Corrientes, 29 de septiembre de 2020.


YANINA CALVO
DIVISIÓN DESPACHO
Departamento de Asuntos Legales y Administrativos
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Gobierno Provincial



Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N.º 240

CORRIENTES, 31 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente N.º **150-00570-27-8/2020**, de la Secretaría de Energía (SE) caratulado: "ELEVACIÓN REGLAMENTACIÓN GENERACIÓN DISTRIBUIDA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, en las presentes actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley Provincial N.º 6503, promulgada por Decreto N.º 2521 del 16 de septiembre de 2019, que adhiere a la provincia de Corrientes a la Ley Nacional N.º 27.424 que establece el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovables integrada a la Red Eléctrica Pública".

QUE, por Decreto N.º 2699 de fecha 25 de septiembre de 2019, se establece como Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 6503 a la Secretaría de Energía de la Provincia.

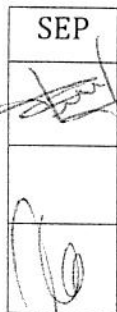
QUE, la Ley N.º 27.424 y su modificatoria tienen por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su auto consumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

QUE, por el artículo 2º de la citada ley se declaró de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al auto consumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

QUE, de acuerdo con el planeamiento energético estratégico, es necesaria una mayor diversificación de la matriz energética nacional y la mejora de las condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica para la República Argentina.

QUE, las mencionadas necesidades, sumadas a la promoción del uso eficiente de la energía eléctrica, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la reducción de los costos de generación de energía para el sistema en su...///

Sigue hoja N.º 2...///





Gobierno Provincial



Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

-Hoja N.º 2-
(Expte. N.º 150-00570/2020)

.../// conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso a los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad, resultan el objetivo central del régimen instaurado por la Ley N.º. 27.424 y su modificatoria.

QUE, a los efectos de procurar la adecuada satisfacción de dicho objetivo es preciso dictar reglamentaciones generales y técnicas, que contemplen entre sus previsiones, exigencias que aseguren el adecuado funcionamiento de la red eléctrica nacional, sin que la implementación de los sistemas de generación distribuida causen alteraciones en los distintos niveles en los que el sector eléctrico se encuentra segmentado, como así también aquellas vinculadas a las distintas herramientas de fomento diseñadas para alcanzar los referidos fines.

QUE, la Ley N.º. 27.424 y su modificatoria contempla políticas de promoción y fortalecimiento de la industria nacional de sistemas, equipos e insumos para generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

QUE, por las razones expuestas anteriormente, la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica constituye una cuestión de máxima prioridad y una política de Estado de largo plazo, con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y todos sus habitantes.

QUE, de fs. 1 a 5 el Director de Desarrollo de Energías Renovables eleva modelo de reglamentación consensuado con la mesa técnica conformada por profesionales y especialistas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE), el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes (CPIAyA) y esta Secretaría de Energía (SE).

QUE, resulta necesario se dicte la resolución que apruebe lo tramitado en las actuaciones, obedeciendo el dictado de la misma a las necesidades operativas del Organismo, habiendo intervenido las áreas técnico, contable y jurídico con dictamen N.º 228/2020 de Asesoría Legal en sentido favorable, obrante a fs. 11 y vía., en el marco de la Ley N.º. 6503, Decreto N.º. 2521/19 y Decreto N.º. 2699/19 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Sigue hoja N.º 3...///



Gobierno Provincial



4
Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

-Hoja N.º 3-
(Expte. N.º 150-00570/2020)

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la reglamentación de la Ley N.º. 6503 sobre el RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR, registrar, agregar copia a las actuaciones, notificar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes (CPIAyA), pasar a la Dirección de Desarrollo de Energías Renovables de esta Secretaría a sus efectos y archivar.

SEP

Dr. ARTURO JUAN BUSSÓ
Secretario de Energía
Provincia de Corrientes



Gobierno Provincial



Secretaría de Energía
Provincia de Corrientes

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N°. 6503 sobre Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública

ARTÍCULO 1.- Establecer que el usuario generador brinde a la autoridad competente del área eléctrica los datos mensuales de generación de energía renovable o, en caso que los inversores cuenten con conectividad WiFi, el usuario deberá brindar el nombre y contraseña del inversor para obtener estos datos con fines estadísticos.

ARTÍCULO 2.- Establecer que si la solicitud de autorización de reserva de potencia del sistema a instalar por parte de un usuario generador fuera mayor que la que éste tenga contratada en su carácter de usuario consumidor, deberá solicitar un incremento de potencia contratada en los términos que establezca el REGLAMENTO GENERAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO de la prestadora del servicio eléctrico vigente al momento del inicio de la solicitud. Una vez que fuera autorizada tal potencia, el usuario se encuadrará en la categoría tarifaria que establezca el Régimen Tarifario vigente.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes (CPIAyA) administrará dos tipos de registros para Instaladores Fotovoltaicos Calificados según la potencia de la instalación que se tramite. Un registro para potencias menores de 20 kW y otro para potencias mayores de 20 kW. El CPIAyA emitirá una encomienda de la tarea correspondiente al profesional o técnico registrado que la solicite.

ARTÍCULO 4.- La Tarifa de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de las distribuidoras de la provincia serán equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -Precio Estabilizado del Transporte.

ARTÍCULO 5.- El mecanismo Cesión de Créditos se regirá por lo previsto en el Capítulo 4. Esquema de Facturación y Créditos del Anexo de la Resolución 314/2018 de Implementación Ley N°. 27.424.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), Cooperativas Eléctricas de la provincia y al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes (CPIAyA).

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

SEP

DE
ENTRADA

29 SFT 2020

Dr. ARTURO JUAN BUSSO